



Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN: SUCESIÓN.
RADICADO: 08001405300320230008200
DEMANDANTE: NYDIA ELENA GARCIA GIL y NYDIA DEL CARMEN REYES
GARCIA.
CAUSANTE: CRISTOBAL REYES MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso junto con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta subsanar los yerros señalados en providencia de fecha 13 de marzo de 2023.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN: SUCESIÓN.
RADICADO: 08001405300320230008200
DEMANDANTE: NYDIA ELENA GARCIA GIL y NYDIA DEL CARMEN REYES GARCIA.
CAUSANTE: CRISTOBAL REYES MARTINEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las señoras NYDIA ELENA GARCIA GIL y NYDIA DEL CARMEN REYES GARCIA, a través de apoderado judicial, doctor OSCAR ROMERO VENTURA, subsanó en debida forma los yerros señalados en proveído de fecha 13 de marzo de 2023. Razón por la cual, se procederá a admitir la presente demanda de sucesión intestada del señor CRISTOBAL REYES MARTINEZ.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 84, 480, 487 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante señor CRISTOBAL REYES MARTINEZ, quien falleció el 09 de noviembre del año 2020, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: Téngase a las señoras NYDIA ELENA GARCIA GIL y NYDIA DEL CARMEN REYES GARCIA, con el derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de cónyuge supérstite e hija del causante respectivamente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Ordénese notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, señores CRISTOBAL EDUARDO REYES POTES, ANTONIO LEONARDO REYES POTES, ALFREDO JOSE REYES POTES e IGNACIO DE JESUS REYES POTES, para que en los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P., esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con las salvedades establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Ordénese informar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la apertura del presente proceso.



SEXTO: Por Secretaría inclúyase la presente actuación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 parágrafo 1° inciso 1° del C.G.P y el artículo 8 inciso 2° del Acuerdo N° PSAA 14-10118 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Reconózcasele poder para actuar al profesional OSCAR ROMERO VENTURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.181.753, y portador de la T.P. 166.058 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de las señoras NYDIA ELENA GARCIA GIL y NYDIA DEL CARMEN REYES GARCIA, en la presente demanda.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e7affe3e6a133a422e38e67d3c17bd2e0209fce1e200b5015d2e9bbb6d38e4**

Documento generado en 24/03/2023 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>